



JUNTA DE GARANTIAS ELECTORALES	
Fecha	7-11-2008
Nº Salida	710

**EXPEDIENTE 223/2008**

Adjunto se remite copia de la Resolución del expediente 223/2008, de esta Junta de Garantías Electorales, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 7 de noviembre 2008

EL SECRETARIO,

R.O.

Sr. Presidente de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo.



**Exp. 223 /2008**

Se ha recibido en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por Don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo, contra diversas actuaciones de la Junta Electoral de la Federación Española de Boxeo en relación con el voto por correo.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Primero.- Con fecha de 3 de noviembre de 2008 tiene entrada en esta Junta de Garantías Electorales el recurso formulado por Don Enrique Soria Martín, Presidente de la Federación Madrileña de Boxeo en el que solicita se declare la nulidad de determinadas actuaciones de la FEB y se reinicie el proceso electoral bajo el control exhaustivo de la Junta de Garantías Electorales.

Segundo.- Con fecha 5 de noviembre de 2008 la Junta Electoral FEB emite informe en relación con la reclamación presentada por el Sr. Soria Martín.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Primero.- Esta Junta de Garantías Electorales es competente para conocer del recurso formulado conforme al artículo 22 de la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre.

Segundo.- El recurrente considera que las actuaciones que denuncia y desarrolladas por la FEB están manipulando el proceso electoral ya que se están facilitando papeletas para el voto por correo ya cumplimentadas y no se están cumpliendo los plazos para el correcto desarrollo del proceso.

Tercero.- El informe emitido por la Junta Electoral FEB acredita que no se ha producido por parte de dicha Junta ni por la propia FEB ninguna de las actuaciones denunciadas y supuestamente manipuladoras del proceso electoral. Por otra parte, los plazos en el proceso electoral son necesariamente breves para garantizar la efectiva realización del conjunto, lo que conlleva a que la disponibilidad del material electoral sea por un período corto de tiempo,



sin perjuicio de que el modelo de papeletas se haya publicado con la convocatoria electoral y se encuentre disponible en la página web de la FEB.

En virtud de lo expuesto, esta Junta de Garantías Electorales

**ACUERDA**

Desestimar el recurso planteado por Don Enrique Soria Martín contra las actuaciones de la FEB en el desarrollo del proceso electoral y, en particular, en el ejercicio del voto por correo.

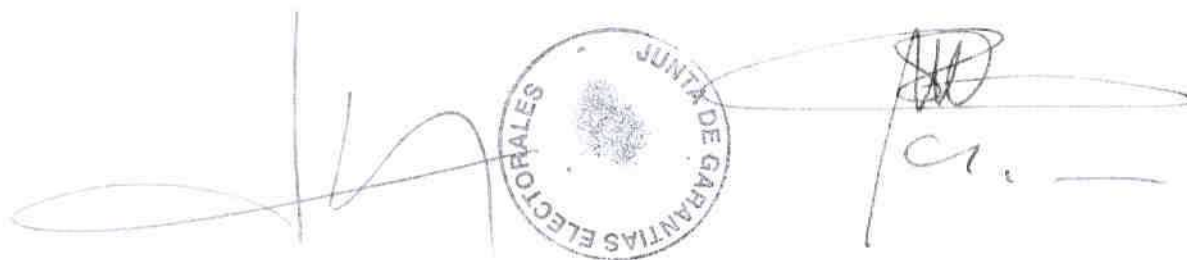
La presente Resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su notificación.

Notifíquese la resolución al recurrente, Federación y demás interesados.

En Madrid, a 7 de Noviembre de 2008.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO



El documento muestra dos firmas manuscritas. La primera, a la izquierda, es la del presidente, D. José Luís Piñar Mañas. La segunda, a la derecha, es la del secretario, D. Ramón Terol Gómez. Entre las firmas se encuentra un sello circular con el texto "JUNTA DE GARANTÍAS ELECTORALES" y un escudo central.

D. José Luís Piñar Mañas

D. Ramón Terol Gómez